

**Unidad de Outsourcing Contable-
Servicios Administrativos**

**Unidad de Impuestos y Asesoría
Tributaria**

Unidad de Auditoría

Unidad Legal

**Unidad de Aduanas, Control
Cambiario y Comercio Internacional**

**Unidad de Trámites, Permisología y
Gestiones**

Editorial:

Arrancamos el penúltimo mes del año con otra incidencia de carácter tributario, el denominado Impuestos a las Transacciones Financieras solo con el factor positivo de carácter temporal, ya que su vigencia será hasta el 31-12-2008.

Este penúltimo mes según los recientes acontecimientos será la parte final de un año incidido nuevamente por el acontecer político.

C O N T E N I D O

-  **SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SEGÚN LA CUAL, LA TRANSACCIÓN QUE NO ESTÉ HOMOLOGADA, SI TENDRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES MIENTRAS CUMPLA CON LOS PARÁMETROS NECESARIOS PARA UNA EFECTIVA HOMOLOGACIÓN.**
-  **GLOSARIO LEGAL.**
-  **NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, NIC 1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.**
-  **IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.**
-  **REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS.**
-  **REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE CIGARRILLOS Y MANUFACTURAS DE TABACOS.**
-  **PROVIDENCIAS N° 591 Y N° 592, REIMPRESAS POR ERROR MATERIAL**
-  **INGRESO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).**

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SEGÚN LA CUAL, LA TRANSACCIÓN QUE NO ESTÉ HOMOLOGADA, SI TENDRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES MIENTRAS CUMPLA CON LOS PARÁMETROS NECESARIOS PARA UNA EFECTIVA HOMOLOGACIÓN

Sentencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 04 de octubre de 2007, con ponencia del Magistrado Omar Alfredo Mora Díaz, la cual nos explica que efectuada una transacción por ante un funcionario administrativo del Trabajo, esta adquiere valor jurídico en cuanto a su contenido, salvo que significara la violación de derechos fundamentales para el trabajador, solo que al no estar homologada, no puede intentarse una acción ante la jurisdicción laboral solicitando la ejecución de dicha transacción, sino que ésta representa la demostración de lo acordado por las partes, debiendo utilizarse la vía del procedimiento ordinario para el reclamo de su contenido.

De esta manera, la transacción tendrá efecto de cosa juzgada entre las partes, lo que quiere decir que una vez realizada mientras no existan medios que impugnen su contenido por parte del funcionario del trabajo puede ser alegada en un proceso futuro, como acuerdo entre las partes, y por supuesto, tiene el valor de cosa juzgada, sólo que no puede solicitarse su ejecución.

Igualmente, **el efecto** de las transacciones efectuadas entre patronos y trabajadores de acuerdo a la explicación que nos da la jurisprudencia señalada, tiene como **base constitucional la contemplada en el ordinal 2° del artículo 89 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, el cual establece lo siguiente: “...Los derechos laborales son irrenunciables, es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Solo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.”

Así mismo, establece la indicada jurisprudencia que la transacción celebrada por ante la autoridad administrativa competente debe cumplir con lo establecido en el párrafo único del artículo 3° de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, **para que tenga efectos de cosa juzgada.**

El Artículo 3 de la Ley Orgánica del Trabajo establece: “En ningún caso serán renunciables las

normas y disposiciones que favorezcan a los trabajadores”.

El Artículo 9 de la Ley Orgánica del Trabajo establece el Principio de Irrenunciabilidad relacionado con la Transacción Laboral de la siguiente forma: “*El principio de irrenunciabilidad de los derechos que favorezcan al trabajador, en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, no impedirá la celebración de transacciones, siempre que versen sobre derechos litigiosos o discutidos, consten por escrito y contengan una relación circunstanciada de los hechos que las motiven y de los derechos en ellas comprendidos*”.

En consecuencia, no será estimada como transacción la simple relación de derechos, aun cuando el trabajador hubiere declarado su conformidad con lo pactado. En este supuesto, el trabajador conservará íntegramente las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo.

La decisión comprende una excepción a lo establecido en el artículo descrito a continuación, ya que la transacción que no esté homologada si tendrá de acuerdo a esta decisión, efectos de cosa juzgada entre las partes mientras cumpla con los parámetros necesarios para una efectiva homologación con la ejecución por ante la Jurisdicción laboral.

El Artículo 10 de la Ley Orgánica del Trabajo, explica los efectos de la transacción y así mismo reza: “*Efectos de la transacción laboral: La transacción celebrada por ante el Juez o Inspector del Trabajo competente, debidamente homologada, tendrá efectos de cosa juzgada*”.

Parágrafo Primero:

Cuando la transacción fuere presentada para su homologación, el funcionario competente deberá constatar el cumplimiento de los extremos del artículo anterior y cerciorarse que el trabajador actúa libre de constreñimiento alguno.

Parágrafo Segundo:

“El Inspector del Trabajo procederá a homologar o

rechazar la transacción que le fuere presentada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En el supuesto de negativa, deberá indicar los motivos de la decisión y, si fuere el caso, precisar los errores u omisiones en que hubieren incurrido los interesados, brindándosele a éstos el lapso de subsanación a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos”.

Ahora bien, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que mientras sea celebrada una transacción y el trabajador sea instruido suficientemente por el Inspector, así como también el

funcionario deje constancia de haber presenciado el acto y la entrega del cheque, y que ambas partes de mutuo acuerdo y sin impedimento legal alguno, libre de coacción y constreñimiento solicitaren al Inspector del Trabajo se sirva impartir homologación a la transacción celebrada de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, **sin necesidad de que la homologación sea realizada de inmediato esta tendrá efectos de cosa juzgada entre las partes** y que aunado a ello, **la única consecuencia** de que la misma no esté homologada es la incapacidad de solicitar su ejecución por ante los Tribunales laborales de la República.

GLOSARIO LEGAL

ACUERDOS (MUNICIPALES): Son los actos que dicten los Consejos Municipales sobre asuntos de efecto particular. Estos acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal cuando afecten la Hacienda Pública Municipal. LOPPM. Art. 54.2.

ACUICULTURA: Actividad humana destinada a la producción de recursos hidrobiológicos, bajo condiciones de confinamiento mediante la utilización de métodos y técnicas de cultivo, con un control adecuado, para procurar el óptimo rendimiento de los mismos. LPA. Art. 8.7.

ADMINISTRADOR PORTUARIO: Se entiende por administrador portuario la persona jurídica que ejerce la administración y mantenimiento del puerto, cualquiera sea su clasificación. LGP. Art. 70.

ADMISIÓN TEMPORAL (ADUANAS): Se entenderá por admisión temporal de mercancías, el régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, **sin haber experimentado modificación alguna.** RLOARLSORAE. Art. 31.

ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (ADUANAS): Se entiende por admisión temporal para perfeccionamiento activo (A.T.P.A.), el régimen mediante el cual se introducen el territorio aduanero nacional insumos, materias primas, partes o piezas de origen extranjero, con suspensión de los impuestos aplicables a la importación, para ser reexpedidas **después de haber sufrido**

transformación, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación o ensamblaje. RLOARLSORAE. Art. 46.

ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA INCORPORADA AL CAPITAL: Adquisición de maquinarias y equipos con desempeño tecnológico mejorado, incluso los programas informáticos integrados, vinculados con las innovaciones implementadas por las empresas. D2. 094. Art. 8.2.b.

ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA NO INCORPORADA AL CAPITAL: Patentes, inventos no patentados, licencias, divulgaciones de conocimientos adquiridos, diseños, marcas, patrones, y otros servicios científicos y técnicos relacionados con la implantación de innovaciones de tecnología de proceso y producto, además de la adquisición de paquetes de programas relacionadas con la tecnología de la información como también servicios de computación y de información, a través de la página Web, como catálogos de ofertas de productos. D2.094. Art. 8.2.c.

ADUANAS DE DESTINO: Se entiende por aduanas de destino, la oficina aduanera donde termina la operación aduanera de tránsito. RLOA. Art. 117.

ADUANA DE PARTIDA: Se entiende por aduanas de partida, la oficina aduanera por donde comienza la operación aduanera de tránsito. RLOA. Art. 117.

ADUANA DE PASO: Se entiende por aduana de paso toda oficina aduanera por donde transiten las

mercancías en el curso de la operación aduanera de tránsito. RLOA. Art. 117.

ADUANA PRINCIPAL: La que tiene jurisdicción en una Circunscripción determinada y centraliza las funciones fiscales y administrativas de las Aduanas Subalternas adscritas a ella. RLOA. Art. 1.

ADUANAS SUBALTERNAS: Las adscritas a una Aduana Principal habilitada para realizar determinadas operaciones aduaneras dentro de la respectiva Circunscripción. RLOA. Art. 1.

AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO: Se consideran Agencias de Viajes y Turismo las personas jurídicas que se dediquen a la organización, promoción, representación y comercialización del servicio turístico, bien sea en forma directa o como intermediarios entre los usuarios y los prestadores de servicios turísticos tanto nacionales como internacionales. RAVT. Art. 1.

AGENTE DE ADUANAS: El Agente de Aduanas es la persona autorizada por el Ministerio de Finanzas para actuar ante los órganos competentes en nombre y por cuenta de aquél que contrata sus servicios, en el trámite de una operación o actividad aduanera. LOA. Art. 35.

AGENTES DE PERCEPCIÓN: Son las personas designadas por la Ley o por la Administración Tributaria previa autorización Legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la percepción del tributo

correspondiente. COT. Art. 27.

AGENTES DE RETENCIÓN: Son las personas designadas por la Ley o por la Administración Tributaria previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención del tributo correspondiente. COT. Art. 27.

AGENTES DE RETENCIÓN (EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA): Son las personas que por sus funciones públicas o privadas intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar pagos directos o indirectos. LISLR. Art. 86.

AGENTES LITERARIOS: Las personas naturales o jurídicas que representen los derechos de autor de una obra determinada. LLIBRO. Art. 4.8.

AGUARDIENTE: Es la mezcla hidroalcohólica pura cuya graduación no pueda ser inferior a 40° G.L. La simple denominación de <<Aguardiente>> se reserva para el producto proveniente de la caña y sus derivados. Los demás aguardientes simples se expenderán con una denominación que indique la materia prima de que proviene. RLIAEA. Art. 2.1.

AGUARDIENTE COMPUESTO: Es la mezcla hidroalcohólica, con adición de maceraciones, zumos o extractos de frutas, hierbas, azúcar, caramelo y las demás sustancias que autorice el Ministerio de Salud, cuyo grado alcohólico no podrá ser inferior a 40° G.L. Dicha especie expenderá bajo la denominación de <<Aguardiente>>

AUDITORÍA

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

NIC 1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Emitida por la IASB (International Accounting Standards Board).

Fecha de Vigencia

Periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 (1 de enero de 2007 para la información a revelar sobre el capital de una entidad). Modificada en el 29 de diciembre de 2004 y sustituye a la NIC 1 revisada en 1997.

Objetivo General

Establecer las bases para la presentación de los estados financieros con propósitos de información general con el fin de asegurar la comparabilidad de los mismos, tanto con respecto a los estados publicados por la misma empresa en periodos anteriores, como con respecto a los de otras empresas diferentes.

Consecución del Objetivo

Para alcanzar dicho objetivo, la norma establece:

- Consideraciones generales para la presentación de los estados financieros.
- Directrices para determinar su estructura.
 - Requisitos mínimos sobre el contenido de los estados financieros a publicar por las empresas.

El reconocimiento, la medición y presentación de las transacciones y sucesos particulares, se abordan en otras Normas Internacionales de Contabilidad.

Alcance

Esta Norma será de aplicación para la presentación de todo tipo de estados financieros, con propósitos de información general, que sean elaborados y presentados conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad.

Esta Norma no es de aplicación a la información intermedia que se presente de forma condensada (véase NIC 34: Estados Financieros Intermedios).

Resumen sobre la Norma

- Principios fundamentales que subyacen a la preparación de estados financieros, incluyendo la hipótesis de empresa en funcionamiento, la uniformidad de la presentación y clasificación, la hipótesis contable del devengo y la materialidad.
- Los activos y pasivos, y los ingresos y gastos, no pueden compensarse salvo que la compensación esté permitida o sea exigida por otra NIIF.
- Debe presentarse información comparativa correspondiente al ejercicio anterior para los importes incluidos en los estados financieros y en las notas.
- Un conjunto completo de estados financieros debe incluir un balance, una cuenta de resultados,
 - un estado de cambios en el patrimonio neto, un estado de flujos de efectivo, políticas contables y notas explicativas.
- El estado de cambios en el patrimonio neto debe reflejar:
 - todos los cambios habidos en el patrimonio neto; o
 - los cambios en el patrimonio neto distintos de los procedentes de operaciones con titulares de acciones que actúen en calidad de tales.

- Generalmente, los estados financieros deben prepararse con una periodicidad anual. Si cambia la fecha de cierre del ejercicio, y los estados financieros se presentan para un periodo distinto a un año, será necesario informar de este hecho.
- Normalmente, la distinción entre activos y pasivos corrientes y no corrientes es obligatoria. En general, los hechos posteriores a la fecha del balance no se tienen en cuenta a efectos de clasificar partidas como corrientes o no corrientes.
- La NIC 1 especifica los epígrafes que, como mínimo, deben presentarse en el balance, la cuenta de resultados y el estado de cambios en el patrimonio neto, e incluye directrices para identificar epígrafes adicionales.
- El análisis de gastos en la cuenta de resultados puede presentarse atendiendo a la naturaleza o a la función de los mismos. Si se presentan por función, puede incluirse la clasificación por naturaleza en la memoria.
- La NIC 1 especifica los desgloses mínimos que deben contener las notas.
Deben incluir información sobre:
 - Las políticas contables seguidas;
 - Los criterios que ha adoptado la Gerencia en el proceso de aplicar las políticas contables de la entidad que tengan el efecto más significativo en los importes registrados en los estados financieros; y
 - Las principales hipótesis en relación con el futuro, y otras fuentes principales de incertidumbre en las estimaciones, que impliquen un riesgo significativo de causar un ajuste material en los importes en libros de los activos y pasivos en el próximo ejercicio.
- La NIC 1 incluye un apéndice en el que se ofrecen ejemplos de balances, cuentas de resultados y estados de cambios en el patrimonio neto.
- La revisión de 2005 (efectiva a partir de 2007) requiere la inclusión de desgloses sobre la estructura de capital y el cumplimiento de los requisitos de capital por parte de la entidad.

Interpretaciones SIC 29 Información a revelar — Acuerdos de concesión de servicios La presentación de información es obligatoria si una entidad presta servicios que den acceso público a importantes recursos económicos o sociales.

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.852 del 05/10/2007

El pasado 05 de octubre fue publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.852 el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas Sin Personalidad Jurídica el cual tiene objeto gravar las transacciones financieras que realicen las Personas Jurídicas.

Este impuesto surge en el Marco de la Reforma Integral del Sistema Tributario Venezolano que adelanta el Estado venezolano, actuando como propulsor de los cambios trascendentales en el ordenamiento jurídico de la Republica Bolivariana de Venezuela, requeridos para garantizar el desarrollo de los ciudadanos y ciudadanas, el respeto a su dignidad, la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad y el bienestar del pueblo.

Entre los cambios e innovaciones mas importantes que contempla este decreto con rango, valor y fuerza de ley, se encuentran el gravamen que recae sobre los sistemas organizados privados de pagos, a través del los cuales se materializan importantes transacciones, principalmente entre entidades o personas jurídicas del mismo grupo empresarial.

Adicionalmente este instrumento legal puntualiza de maneras expresas los principios de temporalidad del hecho imponible, estableciendo sus límites de aplicación preservando la transparencia del presente instrumento legal.

Hecho Imponible

Constituyen hecho imponible de este impuesto:

1. Los débitos en cuenta bancaria, de corresponsalía, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósito a la vista, fondo de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos de mercado financieros, realizados en bancos y otras instituciones financieras.
2. La cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso.
3. La adquisición de cheques de gerencia.
4. Las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras.
5. La transferencia de valores en custodia entre distintos titulares, aún cuando no exista un desembolso a través de una cuenta.
6. La cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción.
7. Los débitos en cuentas conformen sistema de pagos organizados privados, no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos del Sistema Nacional de Pagos.
8. Los débitos en cuenta para pagos transfronterizos.

Quienes son sujetos pasivos?

1. Las personas jurídicas, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
2. Las entidades económicas sin personalidad jurídica, tales como las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho y los consorcios, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
3. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujeto pasivo especial, por las cancelaciones que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.
4. Las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente con los sujetos pasivos de este impuesto, por las cancelaciones que hagan sin mediación de instituciones financieras.

Exenciones.

Estarán **No Sujetas al Impuesto** a las transacciones financieras las **personas naturales**.

Están **exentos** del pago de este impuesto:

1. La República y demás entes políticos territoriales.
2. Las entidades de carácter público con o sin fines empresariales.
3. El Banco Central de Venezuela
4. Los Consejos Comunales y demás organizaciones comunitarias previstas en la Ley de Consejos Comunales.
5. Los débitos o retiros que generen la administración de los condominios de uso residencial.
6. El primer endoso que se realice en cheques, valores y depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable.
7. Los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos.
8. Las operaciones de transferencias de fondos que realice el o la titular entre sus cuentas, en bancos o instituciones financieras constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela. Esta exención no se aplica a las cuentas con más de un o una titular.
9. Los débitos en cuentas corrientes de misiones diplomáticas o consulares y de sus funcionarios extranjeros o funcionarias extranjeras acreditados o acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela.

10. Los débitos en cuenta por transferencias o emisión de cheques personales o de gerencia para el pago de tributos cuyo beneficiario sea el Tesoro Nacional.

11. Los débitos o retiros realizados en las cuentas de la Cámara de Compensación Bancaria.

También estarán exoneradas:

Las cuentas bancarias abiertas para el pago de las nóminas de salarios, jubilaciones, pensiones y demás remuneraciones similares derivadas de una relación de trabajo actual o anterior, los deudores o deudoras, pagadores o pagadoras, no podrán trasladar a los trabajadores, jubilados o pensionados el monto del impuesto que soporten al pagar dichas contraprestaciones.

Temporalidad

Se considera ocurrido el hecho imponible cuando se efectúe el débito en la cuenta o se cancele la deuda, según sea el caso.

Base Imponible

La base imponible estará constituida por el importe total de cada débito en cuenta u operación gravada. En los casos de los cheques de gerencia, la base imponible estará constituida por el importe del cheque.

Alícuota Impositiva

La alícuota del impuesto es del uno coma cinco por ciento (1,5%)

Deberes Formales

Los sujetos pasivos del impuesto establecido en este decreto deben mantener y entregar a la Administración Tributaria Nacional, cuando esta lo requiera, reportes detallados de las cuentas bancarias o contables según corresponda.

Sanciones

En caso de transferencia incompleta o con retardo de los ingresos recaudados por las entidades receptoras de Fondos Nacionales, a la cuenta del Ministerio con competencia en Finanzas, a través de la Oficina Nacional del Tesoro, en el Banco Central de Venezuela, será sancionada con multa del 0,12% diario del importe dejado de enterar o enterado extemporáneamente. En caso de retardos inferiores a 24 horas se computarán como día completo.

En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación prevista en el Artículo 17 de la Ley, será sancionado con multa equivalente al 100% del Impuesto dejado de Declarar y Pagar.

Vigencia

La Ley entrará en vigencia **a partir** del 01 de noviembre de 2007 **hasta** las 11:59 p.m. del 31 de diciembre de 2008.

REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

Gaceta Oficial N° 38.389 del 05/10/2007

En fecha 05 de octubre fue publicada de la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.852 La Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, dichas modificaciones obedecen a la necesidad de establecer una mayor carga tributaria que restrinja el consumo excesivo de especies alcohólicas y a la vez se traduzcan en medidas preventivas y de control para la protección de los ciudadanos en general.

Ámbito de Acción

El ámbito de acción es la producción nacional o importada del alcohol etílico y especies alcohólicas en Venezuela.

Quiénes están excluidos

Están exceptuados del impuesto, el alcohol etílico y especies alcohólicas de producción nacional destinados al consumo fuera del país o expendio de licores ubicados en los territorios bajo el régimen de Zona Franca o Puerto Libre o cuando sean vendidos a buques o aeronaves que toquen en puertos y aeropuertos venezolanos con destino al exterior.

Modificaciones por Rubro

Las modificaciones implican las redacciones siguientes:

Artículo 11 (Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas): "... El impuesto sobre el alcohol etílico de producción nacional será de 0,009 unidades tributarias por cada litro de alcohol..." cambia a Artículo 11(Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas):

"La alícuota del impuesto sobre alcohol etílico de producción nacional será de 0,009 unidades tributarias por cada litro de alcohol..." De igual forma en los artículos 12, 13 y 14 se mantienen los mismos cambios en redacción.

Modificaciones de precios de ventas al público

Las bebidas alcohólicas de procedencia nacional o importada quedan sujetas a pagos de un impuesto equivalente a la cantidad que resulten de aplicar los siguientes porcentajes sobre su precio de venta al público:

Quince por ciento (15%), cervezas y vinos naturales, incrementándose en 6,5 puntos porcentuales en relación a la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas de octubre 2005.

Veinte por ciento (20%), otras bebidas hasta cincuenta grados Gay Lussac (50,0° G.L), incrementándose en 10 puntos porcentuales en relación a la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas de octubre 2005.

Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley

de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas será sancionado de conformidad de lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Vigencia

La presente Ley entró en vigencia el 15 de octubre de 2007.

REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE CIGARRILLOS Y MANUFACTURAS DE TABACOS

Gaceta Oficial N° 38.389 del 02/03/2006

En fecha 05 de octubre fue publicada de la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.852 La Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabacos, la medida busca desestimular el consumo de cigarrillos y tabacos a fin de proteger la salud de la población en general.

Ámbito de Aplicación

La Ley aplica sobre los cigarrillos, tabaco y picadura para fumar, importadas o de producción nacional destinadas al consumo en el país.

Alícuota Impositiva

La alícuota aplicable a los cigarrillos, tabacos y picaduras para fumar importados o de producción nacional destinados al consumo en el país se fija en setenta por ciento (70%) del precio de venta al público, teniendo un incremento de 25 puntos sobre cigarrillos y 40 puntos sobre tabacos y picaduras.

Excepciones

No se causará el impuesto cuando los cigarrillos y demás especies gravadas de producción nacional sean destinados a la exportación.

Los cigarrillos y demás especies gravadas importadas o de producción nacional, destinados a zonas francas, puertos libres u otros territorios estarán sujetos al pago del Impuesto previsto en esta Ley.

Sujeción a nivel nacional

Los cigarrillos y demás especies gravadas, importadas o de producción nacional, destinadas a las zonas francas, puertos libres u otros territorios sujetos a régimen aduanero especial, estarán sujetas al pago de impuesto previsto en la Ley.

Publicidad Obligatoria

Las cajetillas y cualquier otro tipo de embalaje de cigarrillos, así como en su publicidad deberán contener las advertencias que indique el Ministerio del Popular, a través de textos o imágenes acerca de los daños a la salud derivadas de su consumo. Dichas advertencias incluirán entre otras la siguiente mención: "ADVERTENCIA: SE HA DETERMINADO QUE FUMAR CIGARRILLOS ES NOCIVO PARA LA SALUD".

Sanciones

Las personas que produzcan o importen especies gravadas por la Ley de Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabacos, sin haber solicitado la inscripción en el Registro respectivo, serán sancionadas con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos obtenidos durante el tiempo de ejercicio de la actividad.

Se establece el comiso de las especies, materia prima, aparatos, maquinas, útiles y enseres, se impondrá aún cuando no haya podido determinarse el infractor.

Las personas que fabrique o importe especies gravadas por la esta Ley que no hayan pagado el impuesto, será sancionada con multa entre tres mil unidades tributaria (3000 UT) y siete mil unidades tributarias (7000 UT), además del comiso de las especies.

Derogatoria

Queda derogado el Decreto N° 1.136 del 16 de julio de 1981, publicado en la Gaceta Oficial N° 32.271 del 16 de julio de 1981.

Vigencia

La Ley entró en vigencia el 15 de octubre de 2007.

PROVIDENCIAS N° 591 Y N° 592, REIMPRESAS POR ERROR MATERIAL

Gaceta Oficial N° 38.776 del 25/09/2006

En fecha 25 de septiembre fue publicada de la Gaceta Oficial N° 38.776, las Providencias Administrativas N° 591 y N° 592, por errores materiales.

Se llevó a cabo la reimpresión de la Providencia 591 la cual establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos y de la Providencia 592 la cual establece las Normas relativas a Imprentas y Máquinas Fiscales para la Elaboración de Facturas y otros Documentos, por haber incurrido en un error material al momento de su impresión, dichos cambios se indican a continuación:

Providencia 591:

Con la reimpresión de la Providencia 591, se agregó una disposición transitoria séptima en la que se establece que a partir de la publicación en Gaceta Oficial de esta Providencia, quedará derogada la Providencia Administrativa N° 0421 que establece las Normas Generales de Emisión y Elaboración de Facturas y Otros Documentos de fecha 25/07/06, publicada en Gaceta Oficial N° 38.548 del 23/10/06.

Providencia 592:

En lo que corresponde a la Providencia 592, se agregaron las

disposiciones transitorias sexta y séptima, en las que se establece que a partir de la publicación de esta providencia queda prohibida la enajenación, distribución y comercialización de máquinas fiscales que hubieren sido autorizadas conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 320 del 28/12/99, publicada en Gaceta Oficial N° 36.859 del 29/12/99, y quedan sin efecto las autorizaciones para la enajenación de máquinas fiscales que se hubieren otorgado conforme a lo dispuesto en la citada resolución, debiendo los interesados solicitar una nueva autorización conforme a lo previsto en esta providencia.

Asimismo las imprentas y los fabricantes o importadores de máquinas fiscales, deberán continuar cumpliendo con los deberes previstos en los artículos 16 y 26, respectivamente, de la Resolución N° 320 con ocasión a la elaboración de documentos y enajenación de máquinas fiscales que se produzcan con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia.

De igual forma se reitera en la Providencia la derogatoria de la Providencia 421 y la entrada en vigencia de la Providencia 591 y Providencia 592 para el primer día del sexto mes calendario que se inicie a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, a partir del 01/02/08.

ADUANAS, CONTROL CAMBIARIO Y COMERCIO INTERNACIONAL

INGRESO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)

El día 26 de Marzo de 1.991 Brasil, Paraguay, Uruguay y Argentina suscribieron el Tratado de Asunción creando el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) siendo su objetivo principal la integración de los 4 Estados Partes, a través de la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, el establecimiento de un Arancel Externo Común (AEC) y la adopción de una política comercial común junto con la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales y la armonización de legislaciones.

Venezuela solicitó su adhesión el año 2.006 y tras meses de polémicas entre el presidente venezolano y los Legisladores cariocas, el día 24 de octubre de 2007 la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados de Brasil aprobó el ingreso como miembro del MERCOSUR, sin embargo, tras la aprobación de la

Comisión, la adhesión de Venezuela será sometida a otras dos votaciones de diputados, una en una comisión y otra en el plenario. Luego será tratada por el Parlamento del MERCOSUR y luego por el Senado de Brasil, donde enfrentará difíciles votaciones en comisión y en el plenario.

El Acuerdo se limita al comercio de bienes y temas relacionados. No contempla lo relacionado con la propiedad intelectual, inversiones y compras públicas. El resultado quedó plasmado en un documento que establece la desgravación inmediata de algunos productos, como las materias primas, pero otros deberán esperar plazos de entre 6 y 15 años dependiendo de los sectores, como es el caso de la industria del metal – mecánica. Así lo establece el Protocolo de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR en:

“Artículo 3: La República Bolivariana de Venezuela adoptará el acervo normativo vigente del MERCOSUR, en forma gradual, a más tardar en 4 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento”.

“Artículo 4: A más tardar 4 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, la República Bolivariana de Venezuela adoptará la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NMC) y el Arancel Externo Común (AEC).”

“Artículo 5: Las Partes se comprometen a alcanzar el libre comercio en los siguientes plazos máximos:

*Argentina a Venezuela	01/01/2.010
*Venezuela a Argentina	01/01/2.012
*Brasil a Venezuela	01/01/2.010
*Venezuela a Brasil	01/01/2.012
*Uruguay a Venezuela	01/01/2.013
**Venezuela a Uruguay	01/01/2.012
*Paraguay a Venezuela	01/01/2.013
**Venezuela a Paraguay	01/01/2.012

*excepto para productos sensibles en los que el plazo podrá extenderse hasta el 01/01/2.014.

**excepto para los principales productos de su oferta exportable, incluidos en el anexo IV del presente Protocolo que gozarán de desgravación total e inmediata y acceso efectivo.”

Venezuela comenzó a exportar sin aranceles a partir de agosto diversos productos a países del MERCOSUR como por ejemplo acero, atún y sardinas; aunado a que los países del bloque eliminarán los impuestos a las importaciones procedentes de Venezuela, lo que le da ventaja frente a sus competidores asiáticos. Sin embargo, como nación Venezuela tendrá que atravesar un proceso de acoplamiento y adaptación al MERCOSUR para profundizar la integración en materia de infraestructura.

Para Venezuela, definitivamente resulta un paso exitoso su próxima integración dentro del MERCOSUR, debido a que el mismo le garantiza una cantidad de beneficios en materia de movimientos de mercancías, efectos en el consumo, movimientos de factores, economías de escalas, inversiones y otros. Estos puntos se pueden complementar de la siguiente forma:

1.- Movimientos de mercancías: debido a la reducción en los precios ocasionados por el comercio entre Venezuela y otros países, se revertirá en beneficios para el intercambio

de mercancías sin el obstáculo de barreras tarifarias que se emergen en este tipo de negocios comerciales.

2.- Efectos en el consumo: se refleja en bienestar y satisfacción de los consumidores participantes, es este caso particular Venezuela, ya que al eliminarse la discriminación existente entre mercancías de origen doméstico y productos de países co - participantes se garantiza una distribución equitativa y global del consumo total entre los integrantes del convenio del Mercado Común.

3.- Movimiento de factores: el movimiento de factores internacional de trabajo tiende a causar un intercambio en la habilidad técnica, experiencia y en la contribución al robustecimiento del comercio vía incremento de la productividad. La migración a países de mayor desarrollo económico es también una consecuencia del mercado común. Por supuesto, todas estas particularidades se manejan en la integración de Venezuela al MERCOSUR, y ejemplo práctico de los mismos se denotan en sus proyectos comunes de comunicación y desarrollo petrolero.

Entre los **beneficios** de la entrada de Venezuela al MERCOSUR están: la eliminación de barreras arancelarias lo cual implica que algunos bienes y servicios sean suministrados ahora por un país socio, mayor variedad de bienes finales a disposición de los consumidores, mayor competencia, mayor calidad de los bienes y servicios ofrecidos, una asignación de recursos más eficiente, reducción de los costos de transporte y comunicación por la integración física de los Estados Partes.

La adhesión de Venezuela al MERCOSUR representa una cierta autonomía para la conducción y manejo de sus bienes y servicios que pretende adquirir o exportar así como permite aprovechar las ventajas comparativas y derivadas de diferentes dotaciones relativas de factores y de las diferentes necesidades relativas de materias primas para producir cada bien. La constitución de un mercado común afianza las relaciones comerciales, políticas, científicas, académicas, culturales, etc., todo lo cual aleja considerablemente la posibilidad de conflictos entre los países.

Sin embargo, en otra perspectiva, **hay aspectos negativos.** El sector agrícola no puede ajustarse a condiciones de competencia por limitaciones naturales y estructurales. Es también el sector que más sufre la agresión de las políticas generalizadas de los subsidios de los países desarrollados. El nuevo nivel de competitividad, el proceso de reconversión y el aumento de desempleo tienen efectos negativos no solamente sobre los salarios reales sino también sobre los niveles actuales de relaciones laborales.

TEMAS EMPRESARIALES DE REFLEXIÓN “EL VISIONARIO”

Visionario, es una persona capaz de estar consciente de su función en la tierra, capaz de observarse a sí mismo y darse cuenta de sus acciones y su efecto. Es una persona que tiene claridad acerca de lo que debe y quiere hacer en su vida, capaz de trazar un camino para construir su destino, que es su función bien ejecutada.

Una persona capaz de cambiar, modificar y aprender de sus errores para capitalizar del aprendizaje y convertir cada experiencia en algo útil para sí mismo y para la sociedad en general. Es una persona que busca ser madura porque sabe que el dominio de sí mismo lo llevará a dirigir y concentrar su atención en aquello que produce valor. Visionario es aquella persona que no deja de estar consciente del tiempo histórico que le ha tocado, sabiendo que no es casualidad que vive en este tiempo.

Es una persona que acepta su rol, asume la responsabilidad de ser valioso y se mueve por pasión y convicción y no para quedar bien con otros.

Visionario es aquella persona que invierte tiempo para construir a su familia, para levantar sus finanzas, para dar a otros, para estudiar y crecer. Es una persona con la visión de hacia dónde quiero ir y cómo lograrlo con sus acciones diarias. Toma responsabilidad por su vida, siente el llamado dentro de su corazón y responde a él.

Es una persona que hace, crece, cambia y enfrenta cada obstáculo que impida que conquiste su verdad, la verdad de ser significativa para su sociedad.

Se concentra en lo que está conquistando momento a momento, no tiene tiempo para quejarse, para echarle la culpa a su pasado, a otros o para justificarse.

Se esfuerza por hacer lo que le corresponde, y si otro no lo está haciendo en vez de desistir, redobla sus esfuerzos para suplir aun lo que le falta a otro.

El visionario no busca excusas para decir no puedo, ni tampoco se concentra en ver lo que otros tienen y él no, utiliza lo que le fue dado y lo multiplica. Cree en multiplicar sus talentos, y por esto día a día crece y con este crecimiento crece también la manifestación de su visión que es su norte.

FACTORES DE ÉXITO

En el ámbito empresarial, los factores fundamentales del éxito equivalen a las funciones vitales del cuerpo humano, tales como la frecuencia cardíaca, la frecuencia respiratoria, la presión sanguínea, la actividad cerebral, etc. Estas funciones vitales son los indicadores y mediadores de la salud general y de la vitalidad del individuo. La ausencia de una de ellas, aunque sólo sea durante unos instantes, puede provocar su muerte. **Las empresas también poseen factores fundamentales del éxito, que miden la salud y la vitalidad de la compañía.** Muchos de ellos son comunes a todas las firmas, mientras que otros son exclusivos de una determinada organización.

Los factores más habituales son **el liderazgo, la calidad del producto, el servicio, las ventas, el marketing, la manufacturación, la distribución, las finanzas y la contabilidad.** Para que una firma pueda disfrutar de excelentes resultados, su rendimiento en cada una de estas áreas debe ser igualmente excelente. Un rendimiento deficiente o una ausencia absoluta de rendimiento en cualquiera de ellas puede amenazar gravemente la supervivencia de la organización.-